

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00119.

Demandante: María Concepción Velosa de Salazar.

Demandado: Arcesio Aparicio Salazar.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Apórtese poder suficiente para actuar que atienda las exigencias del canon 74 del C. g. de P. que señala que «*El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*», comoquiera que el escrito arrimado no identificó, ni determinó, el título objeto de cobro, lo que impide pregonar que determinó e identificó el asunto a emprender. Asimismo, inclúyase correo electrónico de la profesional (*inciso 2, artículo 5, del Decreto 806 de 2020*). En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Informe dónde reposa la primera copia de la Escritura Pública n.º 2166 de 20 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría 56 del Círculo de Bogotá, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

3.- Comoquiera que en el hecho quinto relató que «*hasta el día 8 de marzo de 2018, el deudor pagó debidamente los intereses corrientes y moratorios a que tenía lugar*» y, se advierte que la tasa de réditos de plazo se pactó en el «*2.5% mensual*», tasa que sobrepasó el máximo legal previsto en los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, precise en los hechos qué pagos se efectuaron, discriminando sus valores y fechas, y la forma como se imputaron a la obligación.

En caso de variar los saldos reclamados, pues, deberá imputarse al capital los mayores valores cobrados, corrijanse las pretensiones (numerales 4 y 5, canon 82 *ib.*).

4.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, preséntelas integradas a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de abril de 2021**.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927267472d16b1e22cf26fe46c7e494ec9c963043b2096b13afc20fb54656637**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:30 AM